



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 02 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 0108

REF: Ord. 1^a Inst. de JAIME LOPEZ TORRES Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2022-00007-00

Cartago, Febrero siete de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) La pretensión cesantías, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre este concepto reclamado.

b) No se aportó con la demanda los anexos relacionados en los numerales 1 y 2, del acápite de pruebas, por lo que deberá el togado allegarlos.

c) Deberá de acreditarse el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6° del C.P.T. y de la S.S., con relación a la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

d) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

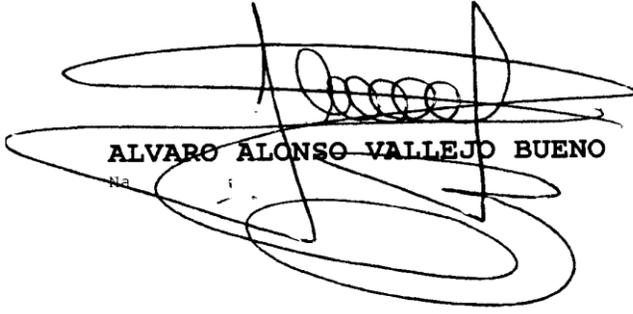
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 02 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 0109

REF: Ord. 1^a Inst. de LUZ MERY PAREDES VANEGAS Vs. BRAYAN DAVID CASTAÑO LÓPEZ.

RAD: 2022-00008-00

Cartago, Febrero siete de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) La pretensión prima de servicios, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre este concepto reclamado.

b) No se aporó con la demanda los anexos relacionados en los literales d y e, del acápite de pruebas, por lo que deberá el togado allegarlos.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

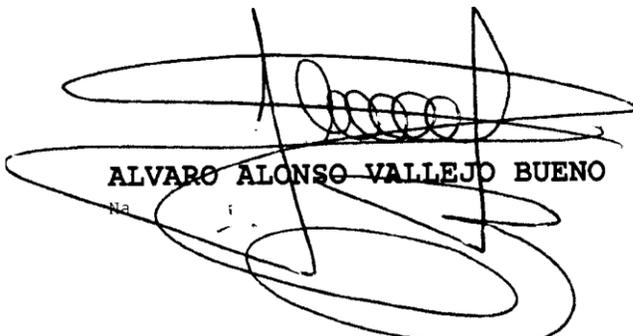
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 08 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Enero treinta y uno de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 110

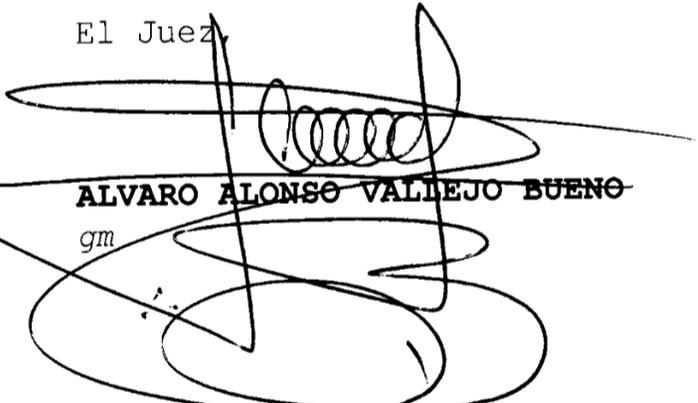
REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANA MILENA QUINTERO ARANA. VS. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO. **RAD:** 2019-00148-00.

Cartago (V), Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 8 DE 2022

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: *Febrero 1 de 2022.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada ASEOBANDO E.S.P. S.A. y a favor de los demandantes:

ALONSO GARZÓN:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	.\$	240.740,00
GASTOS MATERIALES (F1.147 Cuad 1).....	\$	2.150,00
GASTOS MATERIALES (F1.149 Cuad 1).....	\$	2.300,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	.\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL.....	.\$	<u>245.190,00</u>

MARTHA LIGIA BEDOYA ACEVEDO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	.\$	240.740,00
GASTOS MATERIALES (F1.147 Cuad 1).....	\$	2.150,00
GASTOS MATERIALES (F1.149 Cuad 1).....	\$	2.300,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	.\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL.....	.\$	<u>245.190,00</u>

ALFONSO GONZALEZ TABARES:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	.\$	240.740,00
GASTOS MATERIALES (F1.147 Cuad 1).....	\$	2.150,00
GASTOS MATERIALES (F1.149 Cuad 1).....	\$	2.300,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	.\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL.....	.\$	<u>245.190,00</u>

JESUS ANTONIO OSPINA GONZALEZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	.\$	240.740,00
GASTOS MATERIALES (F1.147 Cuad 1).....	\$	2.150,00
GASTOS MATERIALES (F1.149 Cuad 1).....	\$	2.300,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	.\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL.....	.\$	<u>245.190,00</u>

TOTAL.....	.\$	<u>980.760,00</u>
------------	-----	-------------------


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 111

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de ALONSO GARZÓN Y OTROS. **Vs.** ASEOBANDO E.S.P. S.A.

RAD: 2017-00157-00

Cartago Valle, Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

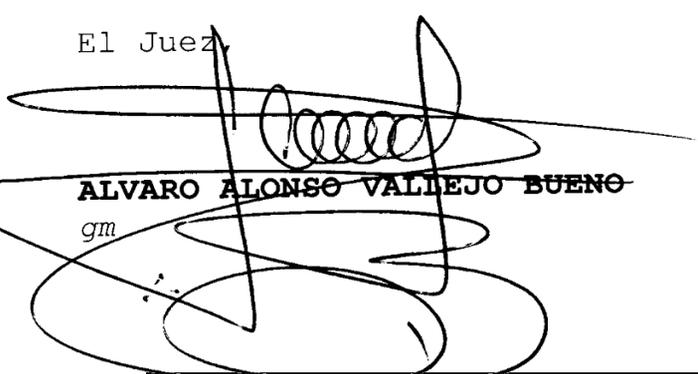
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$	980.760,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$	0,00
TOTAL.....	\$	<u>980.760,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ASEOBANDO E.S.P. S.A. en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$980.760,00)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 8 DE 2022

EL SECRETARIO _____